

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA M.P. nº 5 DE LAS NNSS DE SOMOSIERRA

MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 5 DE LAS NNSS DE SOMOSIERRA



Octubre de 2018
Nº_REF.17_1129

APROBACIÓN INICIAL



ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
1. OBJETO Y ANTECEDENTES	2
2. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 5 DE LAS NNSS DE SOMOSIERRA	2
Valoración respecto del impacto de género	3
Valoración respecto de la orientación sexual e identidad de género	3
Valoración respecto a la infancia, la adolescencia y la familia	3
Accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de Barreras Arquitectónicas.....	3

1. OBJETO Y ANTECEDENTES

El presente documento se redacta como Anexo a la Memoria de la Modificación Puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Somosierra con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid; en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid; en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias numerosas.

Asimismo, se redacta también de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/1993, de 22 de junio de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Así, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 45 establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid deberán incorporar la evaluación del impacto sobre la identidad de género con el objeto de garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

La Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid debe incorporar la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género, para lo cual todas las disposiciones legales o reglamentarias deben contar con el correspondiente informe preceptivo de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En base a esto, el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, establece las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en base a lo cual se requiere la incorporación en la Memoria de un análisis y valoración respecto al impacto de género, por un lado, y por el otro, respecto de la orientación sexual e identidad o expresión de género.

2. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 5 DE LAS NNSS DE SOMOSIERRA

La presente modificación tiene como objeto adaptar la ordenación de la Unidad de Ejecución nº 1 (en adelante, UE-1), ampliando su delimitación, de forma que incluya los terrenos necesarios para crear un frente de parcela urbano adecuado, así como una mejor relación entre el límite del Suelo Urbano y el Suelo No Urbanizable.

Valoración respecto del impacto de género

Dado el objeto y alcance de la modificación propuesta, y en base a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, se considera que no existe impacto de género.

Valoración respecto de la orientación sexual e identidad de género

Dado el objeto y alcance de la modificación propuesta, y en base a la 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, se considera que no existe impacto respecto de la orientación sexual e identidad o expresión de género.

Valoración respecto a la infancia, la adolescencia y la familia

Dado el objeto y alcance de la modificación propuesta, y en base a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, se considera que no existe impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

Accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de Barreras Arquitectónicas.

La modificación planteada no afecta a determinaciones sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas, no obstante, en su desarrollo se aplicarán las determinaciones y criterios establecidos en la mencionada Ley.